

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover a la dignidad de Deán, primera Silla *post-prioralem*, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real por defunción de D. Joaquín Martín Lunas, al Doctor D. Santiago de la Magdalena y Fernández de Murias, Canónigo de la Metropolitana de Sevilla, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de las Ordenes militares, y que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1893.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

*Méritos y servicios de D. Santiago de la Magdalena y Fernández de Murias.*

En los años académicos de 1855 al 69 cursó y probó en los Seminarios conciliares de Mondoñedo, Santiago de Compostela, Oviedo y Toledo, cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En el referido Seminario de Toledo recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología con las censuras *namine discrepante*, y el título de Bachiller en Artes en el Instituto de segunda enseñanza de Casariego de Tapia, en la diócesis de Oviedo.

En la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Manila cursó y probó todas las asignaturas de la Facultad de Derecho canónico, obteniendo el grado de Licenciado en dicha Facultad en la misma Universidad.

Ha recibido todas las Ordenes menores y mayores hasta el Presbiterado inclusive a título de capellanía.

En 1869 hizo oposición a las capellanías de la Real Armada, obteniendo una de ellas, desempeñando, en su virtud, la cura de almas en hospitales, buques armados y Arsenales, con las mejores notas de sus Jefes eclesiásticos y militares.

En 1875 fué nombrado Provisor, Vicario general y Juez eclesiástico de la diócesis de Jaso, en Filipinas, cargo que desempeñó hasta 15 de Mayo de 1883, en que renunció por motivos de salud.

En 24 de Octubre de 1882 se le expidió el título de Caballero de la Orden militar de Santiago.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1884 fué nombrado Capellán de Honor nunciario para representar la Orden militar de Calatrava.

En 8 del expresado mes y año fué nombrado Dignidad de Maestrescuela de la Metropolitana de Manila, cargo que renunció en 15 de Mayo siguiente.

En 30 de Enero del expresado año fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis de Sevilla, que desempeñó hasta el 11 de Mayo siguiente.

En 29 de Junio de dicho año fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis de Oviedo.

Por Real decreto de 16 de Marzo de 1885 fué nombrado Arcediano de la catedral de Orihuela, posesionándose en 22 de Abril siguiente.

En 28 de Noviembre de 1885 fué nombrado, previa permuta, Canónigo de la catedral de Oviedo, posesionándose en 7 de Diciembre.

Por Real decreto de 4 de Enero de 1886 fué promovido a Canónigo de la Metropolitana de Sevilla, posesionándose en 27 de Febrero siguiente, cargo que desempeña en la actualidad con el de Provisor y Vicario general del Arzobispado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Miguel Sanz y Urtasun, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Segismundo Carrasco y Moret, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Tomás Gúdal y Castillón, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Valencia a D. Francisco Martínez Dabán, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo López de Vinuesa, Magistrado de la Audiencia provincial de

Burgos; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Coruña, vacante por permuta con D. Manuel Mendo y Figueroa.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Mendo y Figueroa, Magistrado electo de la Audiencia provincial de la Coruña; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Burgos, vacante por permuta con D. Ricardo López.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por permuta con D. Tomás Albaladejo y López.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Albaladejo y López, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Barcelona, vacante por permuta con D. Francisco Molina y Vozmediano.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Lecea y García, Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Avila, vacante por permuta con D. Enrique de Gali.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Accediendo a lo solicitado por D. Enrique de Gali y Andrés, Magistrado de la Audiencia provincial de Avila; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por permula con D. Ramón Lecea.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angela Maldonado pidiendo que se indulte á su padre Ildefonso Torres Maldonado de la pena de ocho años de prisión mayor que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por los delitos de atentado, disparo de arma de fuego y lesiones:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido la avanzadísima edad de ochenta y dos años y que lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años de presidio mayor á que fué condenado Ildefonso Torres Maldonado por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genovés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 18 del corriente, recibida en este Consejo el 21, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genovés, que fué decretada en 4 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Valencia, en virtud del resultado de la visita de inspección girada á la administración del Municipio por un Delegado de aquella Autoridad.

De los antecedentes resulta, entre otros extremos, que practicado un arqueo de fondos municipales, resultó haber en Caja una existencia de 229 pesetas 86 céntimos; que según los libros de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1892-93, se habían recaudado por cuenta del mismo 12.194 pesetas 90 céntimos, y satisfecho 10.698 pesetas 32 céntimos, resultando una diferencia entre lo cobrado y pagado de 1.496 pesetas 58 céntimos, de las cuales y de 861 pesetas 82 céntimos que por existencia en 31 de Diciembre de 1892, y recaudado por cuenta de presupuestos cerrados, corresponden al ejercicio de 1891-92, se han satisfecho 1.266<sup>72</sup> pesetas por cuenta de atenciones que á ellos corresponden; de suerte que con fondos recaudados por cuenta del ejercicio de 1892-93, se habían satisfecho atenciones de presupuestos anteriores, siendo de advertir que dichas cantidades se habían pagado con anterioridad á la aprobación del presupuesto adicional, en virtud de órdenes superiores, por referirse á contingente provincial y obligaciones de instrucción pública, y habían sido legalizadas en el citado adicional, que con el ordinario hacen el refundido aprobado para el ejercicio último por la Junta municipal; que no se lleva libro Diario de las operaciones de contabilidad; que se han satisfecho para pago de materiales de escritorio 525 pesetas, siendo la fecha del último libramiento la de 20 de Marzo anterior á la formación del presupuesto adicional, y no habiéndose consignado en el ordinario por este concepto más de 400 pesetas, no justificándose tampoco más que el primero de los citados libramientos, que como los restantes se hallan expedidos á nombre de un vecino que no posee efectos timbrados impresos ni nada que pueda justificar dichos pagos; todo según se afirma en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; que habiéndose quedado el apoderado del Ayuntamiento con 300 pesetas devueltas por la Hacienda por cuentas del mismo con el Ayuntamiento, éste le abonó con posterioridad otras

300; que en el presupuesto adicional aparece, por error, según afirma el Secretario, como pendiente de cobro una partida de 421 pesetas por consumos, que por acuerdo del Ayuntamiento, que no aparece fuera confirmado por la Junta municipal, retuvo el Recaudador para hacerse el pago del 3 por 100 de cobranza y de conducción de caudales, pago que según el Delegado no se debió hacer; que nada ha ingresado en arcas municipales durante cierto período de tiempo por el arbitrio de pesas y medidas; que de los pagos hechos por el Municipio no se ha deducido el 1 por 100 para la Hacienda pública; que no consta se llenasen los requisitos necesarios para nombramiento de la Junta municipal verificado en 1892; que ciertos pagos hechos con cargo al capítulo de imprevistos no han sido previamente acordados por la Corporación municipal; que desde 5 de Febrero hasta el 23 de Abril, sólo celebró el Ayuntamiento dos sesiones; que desde 30 de Agosto de 1889, en que se formó el padrón de habitantes, hasta la fecha, no se ha hecho ninguna rectificación anual; que no se ha recaudado la cantidad porque fué rematado cierto arbitrio para el año 1891-92; que desde 1870-71 no se recaudan las existencias repartidas por el Pósito, ni las creces correspondientes, y que en la riqueza porque contribuyen algunos Concejales del actual Ayuntamiento y particulares designados por la Corporación municipal se advierten algunas diferencias, ya en más ya en menos, que no están justificadas en los apéndices al amillaramiento.

Dada lectura de los cargos á los Concejales, los contestaron éstos, procurando arrojar la responsabilidad sobre el Secretario que fué de la Corporación, y exponiendo, entre otros particulares, que formalizado el presupuesto adicional, se habían satisfecho los pagos á que se refiere el primer cargo, no con referencia al presupuesto de 1891-92, sino con cargo al capítulo de resultas, ya liquidado, de presupuestos anteriores en el de 1892-93.

El Gobernador, con vista de los antecedentes, decretó en 4 de Agosto la suspensión del Ayuntamiento y la remisión del correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que los hechos que del adjunto expediente resultan demuestran la perturbación en que se halla la Administración municipal de Genovés, y lo acreedor que el Ayuntamiento se ha hecho á la suspensión que contra él ha decretado el Gobernador de la provincia, y que debe ser, por tanto, confirmada.

Ordenada asimismo por dicha Autoridad la remisión del tanto de culpa á los Tribunales de justicia, que procederá á lo que haya lugar respecto de los hechos que puedan ser de su competencia, resta sólo que el Gobernador atienda por su parte á normalizar la administración del Municipio, cuidando en especial, por ser de la mayor importancia, de lo relativo á la paralización del Pósito y á la falta de rectificación del padrón municipal.

No terminará la Sección su informe sin llamar la atención de V. E. acerca de la falta de cumplimiento que en este expediente se observa de los artículos 40 y 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de este Ministerio; falta de cumplimiento acerca de la cual corresponde llamar la atención del Gobernador para que en lo sucesivo la evite.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia y ordenar á dicha Autoridad, que, usando de cuantos medios le confiere la ley, proceda á normalizar la administración de aquel Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.

Septiembre 3. Nombrando por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero de Administración de la Intervención de la Sección administrativa del Gobierno pro-

vincial de Puerto Príncipe (isla de Cuba) á D. Simón González Roldán, que es Oficial quinto de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial quinto de Administración, Escribiente de la clase de primeros de esta Secretaría, á D. Francisco Blázquez, que es Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la misma.

Idem id. Nombrando para la plaza de Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de esta Secretaría, á D. Prudencio Rovira y Pita, cesante de igual categoría y clase.

Idem 8. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección temporal de Atrasos de la isla de Cuba á Don Pedro Miralles y Lorca.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza de Oficial primero de Administración, Secretario del Gobierno civil de Bataán (islas Filipinas), á D. Darío de la Revilla.

Idem id. Declarando cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio García Iturriaga del destino de Oficial tercero de Administración de la Sección central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Luis Escribano del destino de Oficial cuarto de Administración de la Sección central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á D. Teodoro Venero y Carredano del id. de Oficial tercero de la id. id. de la id.

Idem id. Idem id. id. á D. José Leal y Barreda del idem de Oficial cuarto de la id. id. de la id.

Idem 13. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Cuba á D. Pedro Pidal y Pando, Oficial segundo de la Intervención general de dicha isla, y ampliando dicha licencia á cuatro meses.

Idem id. Disponiendo venga á la Península en comisión del servicio D. Miguel Cabezas y Montemayor, Jefe superior de Administración de la Intervención general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público.

*Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.*

La Deuda flotante en 1.º de Septiembre de 1893 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio último al plazo de un año, con interés á razón de 5 por 100 anual en virtud de la autorización que contiene el art. 2.º de la ley de 24 de dicho mes y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 del mismo, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
	<b>333.112.000</b>

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Septiembre último, importaba por consiguiente en 1.º de Octubre la misma cantidad de.....

**333.112.000**

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

##### Sección 1.ª—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, y por acuerdo de esta Dirección general de esta fecha, dictado en el expediente núm. 1.601, de 1864, del Departamento de Emisión y 940 del Negociado Central, promovido á instancia de D. Manuel de Echevarría, como apoderado de los patronos de la obra pía fundada en la iglesia parroquial de Santa Cruz, de la ciudad de Baza, provincia de Jaén, por el Maestro de Campo D. Cristóbal Lechuga, y últimamente gestionado por D. José M. de Molina, en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de dicha provincia, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo número 12.906, de fecha 4 de Octubre de 1853, con la que D. Torcuato Arroquia, también como apoderado, presentó en la Dirección general la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable del núm. 31.653, de capital 149.125 reales 15 maravedises, expedida á favor de dicha obra pía; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no fuera presentada en este Centro dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Director general, Rey.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Precio máximo fijado para que sirva de tipo en la subasta: 96'93 por 100.

*Proposición presentada.*

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Máximo García Tobías.....	8.251'95	96'90

*Proposición admitida.*

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Máximo García Tobías.....	8.251'95	96'90	7.996'13

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de la escritura de depósito de una acción del Banco Nacional de San Carlos, número 129.433, expedido por dicho establecimiento en 12 de Octubre de 1790 á favor de la Escuela de primeras letras del lugar de Escobados de Arriba, que fundó D. Fernando Huidobro, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—540

**Banco Hipotecario de España.**

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 del corriente para la amortización de obligaciones 5 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

*Emisión 1891.—Obligaciones 5 por 100.*

Numeración.	Número de obligaciones	Numeración.	Número de obligaciones
40.031 á 40	10	46.251 á 60	10
40.551 60	10	46.261 70	10
40.701 10	10	46.381 90	10
40.711 20	10	46.631 40	10
40.771 80	10	46.781 90	10
40.851 60	10	46.861 70	10
40.911 20	10	46.981 90	10
41.001 10	10	47.141 50	10
41.041 50	10	47.241 50	10
41.121 30	10	47.331 40	10
41.361 70	10	47.401 10	10
41.561 70	10	47.571 80	10
41.721 30	10	47.671 80	10
41.751 60	10	47.851 60	10
41.931 40	10	47.871 80	10
42.071 80	10	48.361 70	10
42.211 20	10	48.381 90	10
42.491 500	10	48.651 60	10
42.571 80	10	48.731 40	10
42.621 30	10	48.751 60	10
42.741 50	10	48.801 10	10
42.781 90	10	48.831 40	10
43.041 50	10	48.861 70	10
43.191 200	10	49.241 50	10
43.271 80	10	49.261 70	10
43.371 80	10	49.401 10	10
44.001 10	10	49.481 90	10
44.061 70	10	49.771 80	10
44.111 20	10	49.831 40	10
44.131 40	10	49.841 50	10
44.211 20	10	49.861 70	10
44.401 10	10	49.971 80	10
44.431 40	10	50.191 200	10
44.471 80	10	50.251 60	10
45.001 10	10	50.311 20	10
45.061 70	10	50.431 40	10
45.191 200	10	50.441 50	10
45.201 10	10	51.101 10	10
45.231 40	10	51.201 10	10
45.261 70	10	51.261 70	10
45.281 90	10	51.321 30	10
45.301 10	10	51.331 40	10
45.421 30	10	51.381 90	10
45.431 40	10	51.401 10	10
45.701 10	10	51.411 20	10
45.771 80	10	51.671 80	10
45.851 60	10	51.681 90	10
45.981 90	10	51.691 700	10
46.171 80	10	51.761 70	10
46.181 90	10		
46.191 200	10		
		TOTAL....	1.000

Las obligaciones 5 por 100 premiadas se reembolsarán á la par á su presentación desde el día 2 de Enero de 1894, en las oficinas del Banco en Madrid y en la de sus Comisionados en las capitales de provincia, dejando de producir interés desde esa fecha.

Las obligaciones 5 por 100 amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

Sorteo de 1.º de Octubre de 1892      Sorteo de 1.º de Abril de 1893.

Numeración.	Número de cédulas.	Numeración.	Número de cédulas.
44.089 á 90	2	40.521 á 30	10
44.091 100	10	43.611 20	10
		43.741 50	10
		43.781 90	10
TOTAL....	12	43.841 46	6
		43.981 87	7
		43.988 90	3
		44.071 80	10
		44.331 40	10
		44.391 400	10
		TOTAL....	86

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación. Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—538

CONTABILIDAD GENERAL

*Situación en 30 de Septiembre de 1893.*

	31 de Agosto. Pesetas.	30 de Septiembre Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.432.955'97	2.591.689'01
Cartera.....	38.087'03	101.712'16
Valores.....	4.050.665'26	3.820.247'48
Préstamos hipotecarios.....	93.260.912'01	93.540.586'71
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	991.500	1.066.500
Idem á Corporaciones.....	1.311.743'54	1.310.831'22
Mobiliario y material.....	11.573'50	11.573'50
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.557.666'17	1.235.494'54
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.020.005	7.583.280
Varios.....	9.034.952'82	9.161.799'08
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	978.886'04	1.438.999'05
Cuentas corrientes.....	136.464'69	911.360'74
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	10.298.741'43	10.043.003'26
Gastos generales.....	272.099'76	302.152'05
	164.815.944'74	165.598.920'32
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.185.285'10	2.185.285'10
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	88.380.992'47	88.380.992'47
Obligaciones 5 por 100.....	4.492.071'64	3.992.071'64
Varios.....	3.894.567'85	2.191.272'41
Cuentas corrientes y de depósitos.....	7.317.359'84	9.874.506'96
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	28.108'19	33.983'18
Intereses corrientes y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.818.833'33	2.182.600
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	37.500	56.250
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	661.556'26	588.602'50
Efectos á pagar.....	59.814'70	46.726'60
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.289.203'60	1.235.103'61
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro....	1.587.450'15	1.542.319'45
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	442.881'30	442.881'30
Ejercicio de 1893.....	1.499.175'39	1.725.180'18
	164.815.944'74	165.598.920'32

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—539

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Sección 1.ª.—Negociado 2.º*

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Jerez á la estación del ferrocarril, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y oficinas de Correos de Jerez, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil y Ayuntamiento de Jerez hasta el día 6 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 11 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 48—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Alcantarilla á Murcia, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Murcia y Administraciones de Correos de Murcia y Alcantarilla, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Murcia y Alcaldía de Alcantarilla hasta el día 6 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 11 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 487—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona y oficinas de Correos de Alcañiz y Tortosa y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona hasta el día 6 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 11 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 488—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Ripoll á la de Puigcerdá, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y oficinas de Correos de Ripoll y Puigcerdá, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil y Ayuntamientos de Ripoll y Puigcerdá hasta el día 6 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 11 de Noviembre á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 489—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Marbella á la de Estepona, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y oficinas de Correos de Málaga, Marbella y Estepona, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil y Ayuntamientos de Marbella y Estepona hasta el día 6 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Málaga el día 11 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 490—S

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Septiembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	16	Hembra	63	Viuda	Endocarditis	Luna, 10	>
2	Idem	3	P.	Idem	Verónica, 5	>	17	Idem	71	Casada	Miocarditis	Hospital Provincial	>
3	Idem	3	P.	Difteria	Rey Francisco, 21	>	18	Idem	1	P.	Enteritis	Valencia, 24	>
4	Idem	46	Soltero	Asistolia	Carrera de San Jerónimo, 33	>	19	Idem	6 m.	P.	Idem	Embajadores, 45	>
5	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Goya, 33	>	20	Idem	6 m.	P.	Peritonitis	Quiñones, 5	>
6	Idem	6 m.	P.	Broncopneumonia	Jesús del Valle, 6	>	21	Idem	5	P.	Nefritis	Francisco Rici, 4	>
7	Idem	62	Casado	Oclusión intestinal	Tesoro, 15	>	22	Idem	61	Casada	Derrame seroso	Mira el Sol, 9	>
8	Idem	55	Idem	Apoplejía	Ribera del Manzanares, 65	>	23	Idem	79	Viuda	Idem	Laurel, 25	>
9	Idem	5 d.	P.	Eclampsia	Inclusa	>	24	Idem	76	Idem	Debilidad senil	Almagro, 3	>
10	Idem	5	P.	Traumatismo	Claudio Coello, 32	>	25	Idem	7 m.	P.	Inanición	Marqués de Urquijo (Fábrica)	>
11	Idem	Feto			Martín de Vargas, 18	>	26	Idem	8 m.	P.	Raquitismo	Arroyo Abroñigal	>
12	Hembra	16	Soltera	Tuberculosis	Luna, 18	>	27	Idem	Feto			Inclusa	>
13	Idem	25	Casada	Idem	Esgrima, 6	>	28	Idem				Alcalá, 145	>
14	Idem	50	Idem	Fiebre tifoidea	Soldado, 8	>	29	Idem				Blasco de Garay, 4	>
15	Idem	4	P.	Difteria	Paseo de Areneros, 16	>							>

Resumen.

	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
Tuberculosis	2	2	4
Otras infecciosas	1	2	3
Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	2	2	4
Gástrico	1	3	4
Génito urinario	>	1	1
Cerebro-espinal	2	2	4
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	6	8
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>11</b>	<b>18</b>	<b>29</b>

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las tres y cuarenta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES	
Baracaldo	4	>	>	
Bilbao	8	1	De días anteriores.	
Las Arenas	1	>	>	
Musques	1	>	>	
Santurce	2	>	>	
Sestao	1	>	>	
Zonaminera en sus distritos, municipios y barrios	(Gallarta)	1	>	
	Las Carreras	1	>	
	Ortuella	1	1	De días anteriores.
	La Franco Belga	2	>	
	Urioste	4	2	De días anteriores.
La Arboleda	3	3	Dos de ellas de días anteriores.	
Pucheta	5	>	>	
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>7</b>		

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado central.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Minas:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero, exceptuando los relativos á registros de minas ó demasías en las provincias que no sean cabeza de distrito minero, que se remitirán al Secretario del Gobierno civil.

4.ª Cuando el documento presentado se refiera á un registro de Minas, antes de ser anotado en el Registro general, se anotará en el libro especial de Registro de Minas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 y Real orden de 18 de Septiembre de 1871.

5.ª El libro talonario de Registro de Minas será llevado por la Jefatura en las provincias cabeza de distrito minero, y por las Secretarías del Gobierno civil en aquellas provincias en que no haya Jefatura de Minas.

6.ª El certificado ó resguardo talonario que haya de entregarse al interesado con el V.º B.º del Gobernador, será autorizado por el Ingeniero Jefe en los distritos de primera y segunda clase, por el funcionario más caracterizado del ramo de Minas en los de tercera, y por el Secretario del Gobierno civil en las capitales en donde no esté establecida la Jefatura de Minas.

7.ª Llenadas todas las formalidades del Registro de Minas, la solicitud pasará en el mismo día á ser anotada en el Registro general con arreglo á lo marcado en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta instrucción.

8.ª Recibidos los documentos en el distrito minero, todos aquellos expedientes ó asuntos que se hallen dentro de la ley y reglamento de Minas se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.ª En las provincias en donde no resida la Jefatura de Minas, los expedientes de Registros de Minas ó demasías se tramitarán desde su origen en las Secretarías de los Gobiernos civiles hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868.

10. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirán copias de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente haciendo las observaciones que juzgue oportunas y cuidando de advertir las fechas en que se cumplen los plazos legales hasta que el expediente esté en el caso de ser remitido á la Jefatura.

11. Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se amiente, entrecrunches ó tache.

(f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerla de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga, contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución

del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas, presentará los expedientes al despacho del Secretario del Gobierno civil.

12. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

13. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

14. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

15. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

16. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

17. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

18. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las subprimadas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción, y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos, y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado departamento ministerial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Negociado 2.º—Obras públicas.

Autorizado este Gobierno de provincia por Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado para celebrar segunda subasta, al efecto de contratar las obras que son de necesidad ejecutar para la reforma de las armaduras del edificio propiedad del Estado en que están establecidas las oficinas de este Gobierno civil y Sección de Fomento, y cuyo coste asciende á la cantidad de 7.689 pesetas 35 céntimos, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 14 del actual, á las once de su mañana, en el despacho oficial del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia y en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, Sección 1.ª, Negociado 2.º, así como la Memoria descriptiva, planos y presupuestos de las obras.

La forma en que ha de celebrarse la subasta será por pliegos cerrados, acompañando al mismo la cédula personal y documentos que acredite haber constituido en depósito, en la dependencia respectiva, la cantidad de 721 pesetas y 47 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, que servirá de garantía para tomar parte en la subasta; debiendo prevenirse que en el caso de resultar proposiciones perfectamente iguales, siendo aquéllas las más ventajosas, se procederá en el mismo acto á nueva subasta por el llamado sistema de pujas á la llana, en la que tomarán parte sólo los autores de las mismas que hubiesen causado el empate.

Zamora 2 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Alejandro Felez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día...., núm...., (6 del Boletín oficial de la provincia de Zamora, núm...., correspondiente al día....) y del pliego de condiciones que se ha encontrado de manifiesto al público en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Zamora y Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, según el cual se contrata las obras que son necesarias ejecutar para la reforma de las armaduras del edificio destinado á oficinas del Gobierno civil y Sección de Fomento, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene el pliego de condiciones, se comprometo y obligo á verificar dichas obras por el precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 491—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

No estando contratada en esta provincia la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes y Derechos del Estado, cumpliendo lo que preceptúan el Real orden de 3 de Noviembre de 1858, circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867 y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 18 del corriente mes, se anuncia la pública subasta del expresado servicio, la cual deberá tener lugar en esta Delegación de Hacienda el día 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

- 1.ª Los que deseen interesarse en la subasta, podrán presentar en esta Delegación de Hacienda en pliegos cerrados sus proposiciones acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la 11.ª.
2.ª El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de tres años, todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas, así como habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
3.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo hubiese equivocado.
4.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.
5.ª El tipo de letra que se emplea en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.
6.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
7.ª El número de ejemplares que ha de tirarse al precio de la contrata, será el de 733 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.
8.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.
9.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquélla fuese mayor que la segunda, y sin derecho ó abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.
Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.
10.ª La fianza de que se trata en la cláusula 8.ª, consistirá en 250 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.
11.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de

consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

12. No se admitirá postura que exceda de 117 pesetas 45 céntimos los 733 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión de Ventas fuere mayor, se le abonará en cuenta á razón de 15 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; concluido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

14. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

16. La subasta tendrá efecto en la Sala de la Delegación de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designados, con asistencia del Administrador de Hacienda, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Abogado del Estado ó el que haga sus veces.

17. La publicación en el Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siendo necesario.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

Pontevedra 30 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Manuel Alcaraz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por el precio de.... pesetas céntimos. 483—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional expedido con fecha 8 de Marzo de 1877 por la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia, señalado con el núm. 247 de entrada y 246 del registro, importante 500 pesetas que en papel impuso D. Antonio Castañer, se invita á la persona en cuyo poder se hallare lo presente en estas oficinas; en la inteligencia que transcurridos los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haber sido recogido, le declarará nulo y sin valor alguno.

Toledo 27 Septiembre de 1893.—Julio Aumente. X—543

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Badajoz.—Federice Cortés, Atocha, 27, principal.
Coruña.—Dolores Pla, Hortaleza, 132, principal.
Santiago.—Antonio Zaorden.
Oviedo.—Josefa Castañón, calle Prado, 6.
Roda.—Pedro Manjón, Restaurant, 10.
Linares.—Antonio Abellán, Carmen, 25, principal.
Cabra.—José Silva, Príncipe, 16.
Leunges.—Antonio Carrero, plaza Mostenses, 30.
Huelva.—Agapito Pérez Martiñán, Desengaño, 25.
Cartagena.—Balseero, Mayor, 117.
Colmenar Viejo.—Pablo Butragueño, Magdalena, 17.
París.—Sleeping, Madrid.
Medina Campo.—Miguel Serrano, Hortaleza, 142.

ESTE

Soria.—Miguel Velázquez, Jorge Juan, barrio Salamanca.

NOROESTE

- Burgos.—Marquesa Vélez, Juan de Dios, 1.
Lisboa.—Ginés, Princesa, Madrid.
Alcalá Henares.—José Vidal, plaza Seminario.

SUR

- Sanlúcar Barrameda.—Enrique Binsen, Lope Vega.
Aranjuez.—Eusebio González, Esperancilla, 14, principal derecha.
Madrid 2 de Octubre de 1893.—Vicente Gómez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 88, del mes actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de 4.200 kilogramos de acero Bessemer en 135 metros de rails de 72 milímetros ancho del nervio, necesario en la tercera agrupación con destino á la grúa de 40 toneladas del taller de cañones, bajo el tipo total de 3.234 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los

cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 162 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 26 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco P. Cuadrado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de (1)...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle...., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 481—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1893 se ha señalado el día 21 de Octubre, próximo á la hora de las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la quinta sección del templo parroquial de Peña Castillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.113 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879 ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 255 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 28 de Septiembre de 1893.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la quinta sección del templo de Peña Castillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. 484—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, se ha señalado el día 20 del mes de Octubre, hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Nuestra Señora de Altabas, en el Arrabal de esta ciudad, correspondiente á la segunda sección de las dos que comprende el proyecto aprobado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 29.368 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 468 pesetas 40 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1893.—El Presidente eclesial, Dr. José María Prá, Maestrescuela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. 482—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

### BARCELONA

D. Magín Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado sentencia y la aclaración a la misma, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor siguiente:

«Número 122.—Sres. D. Feliciano Laverón, Presidente; Justo Val, D. Ángel Merino, D. Teodoro Atard, D. Nicolás de Otto.

Barcelona 4 de Julio de 1893.—En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de la presente ciudad, ante esta Sala primera de lo civil, ha perdido y pende, entre partes, de Doña María Ortelli y Badies, sin profesión, consorte de D. Agustín Viver y Modolell, del comercio, vecinos de San Pedro de Tarrasa, la menor Doña Concepción Ortelli y Badies, también sin profesión, de la misma vecindad, herederas las dos de D. Vicente Badies; D. Jaime Salat y Mestre, del comercio, vecino de esta capital, Doña Eulalia Ribó y Puig, soltera, sin profesión, también de esta vecindad, como heredera de D. Juan Marsal y Amigó, Doña Teresa, D. Bartolomé, D. José, Doña Emilia y Doña Margarita Coste y Sardá, la primera consorte de D. Narciso Ullastres y Sala, contratista de obras públicas, vecino de Valladolid, el segundo propietario, el tercero empresario, la cuarta sin profesión, consorte de D. Alberto Fiedbach, empresario de trabajos públicos, y la quinta sin profesión, consorte de D. Juan Sans, comerciante, vecino de Villafranca del Panadés, siéndolo los demás de Prats de Molló (Francia), representados por el Procurador D. José Olín y Moragas, con el carácter de curador para pleitos de la Doña Concepción Ortelli, y dirigidos por D. Ernesto Vilaregut, Doña Ramona Bonaplata y Martín, propietaria, de esta vecindad, como heredera de su marido D. Félix Maciá y Bonaplata, la Comisión liquidadora de la Compañía anónima Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, domiciliada en esta capital, a quienes representa el Procurador D. Sixto Taxonera y dirige el Letrado D. Mauricio Vidal y el Barón D. Enrique Alejandro Lossy de Ville, cuyo domicilio se ignora, representado por los estrados del Tribunal, en grado de apelación interpuesta por D. Félix Maciá y la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas contra un auto de 16 de Mayo de 1890 y la sentencia definitiva de 24 de Noviembre del mismo año, dictados por el Juez de primera instancia de aquel distrito, en cuyo auto dijo no ha lugar a admitir dicho documento, que con su traducción se devuelva al Procurador que lo presentó, y en la sentencia dijo que debo condenar y condeno al Sr. Barón D. Enrique Alejandro de Lossy de Ville a que pague a los actores D. Jaime Salat y Doña Eulalia Ribó y Puig, como heredera de D. Juan Marsal y Amigó, repuesto en el lugar de Batlle, la cantidad de 56.355 reales 69 céntimos, o sean 14.088 pesetas 92 céntimos, reconocidas a su favor por trabajos ejecutados como destajistas en la liquidación de 10 de Febrero de 1876, con los intereses legales de dicha cantidad desde 1.º de Abril de 1871 en que hubieron de dejar las obras; a pagar a D. Vicente Badies y a los hermanos D. Bartolomé, D. José, Doña Emilia, Doña Margarita y Doña Teresa Coste, como herederos de su padre D. Bartolomé, la cantidad de 41.237 pesetas con 618 milésimas por el importe de desmontes y transporte de los escombros por ellos producidos; al pago a los mismos de la indemnización, a razón del 3 por 100, de las obras que faltaban ejecutar en su trayecto, que se liquidarán en el cumplimiento de este fallo, y por último, al pago de todas las costas de este juicio causadas a los actores hasta la contestación a la demanda por los otros dos demandados, debiendo atenderse a todas las condenas que se acaban de imponer con los 150.000 francos dejados por el condenado a su cesionario D. Félix Maciá y Bonaplata para el pago de los destajistas; se imponen las mismas condenas, excepto las de las costas, a D. Félix Maciá y Bonaplata y a la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, en cuanto no sean suficientes a cubrir sus importes los 150.000 francos retenidos para pago a los destajistas del precio de la cesión hecha por el Sr. Barón de Lossy de Ville a los Sres. Maciá y Broca, y al pago de las costas del juicio desde su contestación a la demanda; y por último, se condena a dicha Compañía del Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas a que una vez liquidados los créditos refaccionarios de los destajistas objeto de las anteriores condenas, en garantía de su importe, constituya una hipoteca debidamente inscrita en la sección de la vía férrea de Granollers a San Juan de las Abadesas, comprendida entre Granollers y Vich, que deberá subsistir hasta el completo pago de aquéllos; y por último, se declara que al practicarse la liquidación de las condenas en favor de los actores, deberán imputarse a éstos cualesquiera cantidades que se justificase tener recibidas a cuenta.

Resultando, etc.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los contratos celebrados entre D. Julio César Dirieg ó Dirieg y Compañía con D. Vicente Badies, D. José Coste, D. Jaime Salat y D. Francisco Batlle, sustituido por D. Juan Marsal, para la construcción de trozos del ferrocarril de Granollers a Vich, quedaron rescindidos sin culpabilidad demostrada de éstos; que el importe de los trabajos que ejecutaron es, en cuanto a Salat y Batlle, 14.088 pesetas 92 céntimos, y respecto a Badies y Coste 44.577 pesetas 61 céntimos; y que el Barón de Lossy de Ville es responsable al pago de aquellos trabajos y subsidiariamente la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas en cuanto alcance el valor de las 100 obligaciones de dicho ferrocarril que retiene la Sociedad Catalana general de Crédito con destino al pago de las reclamaciones formuladas por los destajistas que contrataron con Dirieg; que en su consecuencia, condenamos al Barón de Lossy de Ville a pagar a los demandantes en este pleito, en la representación ó carácter con que comparecen y en la proporción a cada cual correspondiente, la cantidad que sus respectivos causantes resulten alcanzar de la liquidación que ha de practicarse en el período de ejecución de sentencia, tomando como base las cantidades expresadas, como importe de los trabajos de cada uno de los grupos, y deduciendo de ellas las cantidades que hubiesen recibido a cuenta de las mismas de Dirieg ó de la quiebra del barón de Lossy de Ville; absolviendo de los demás extremos que contiene la demanda al expresado Barón de Lossy de Ville; que asimismo absolvemos a D. Félix Maciá y Bonaplata, hoy su heredera, de dicha demanda, en cuanto a él hacía referencia, y declaramos no haber lugar a decretar la constitución de hipoteca de los créditos de los actores, ni menos por consiguiente a declarar que la repetida Socie-

dad venga subsidiariamente obligada al pago de aquellos créditos, ni a condenarla al pago más que en cuanto alcancen al mismo 100 obligaciones del citado ferrocarril ó su importe que en la Sociedad Catalana general de crédito quedaron retenidas para atender al pago de créditos de estos destajistas; absolviéndola, por lo tanto, en cuanto a lo demás de la demanda; en lo que esta sentencia sea conforme con la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos, sin expresa condena de costas de ambas instancias; y revocando el auto apelado de 16 de Mayo de 1890, mandamos que quede unido al rollo el documento a que aquel auto se refiere y que ha sido producido de nuevo en la actual instancia; devuélvanselos autos al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a menos que alguna de las partes solicitare se notifique personalmente al Barón D. Enrique Alejandro Lossy de Ville.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laverón.—Justo Val.—Ángel Merino de Porras.—Teodoro Atard.—Nicolás de Otto.

Barcelona 4 de Julio de 1893.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Magín Plá y Soler.

«Núm. 122.—Sres. D. Feliciano Laverón, Presidente; Don Justo Val, D. Teodoro Atard, D. Nicolás de Otto.

Barcelona 11 de Julio de 1893.—En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, ante esta Sala primera de lo civil, ha perdido y pende, entre partes, de Doña María Ortelli y Badies, consorte de D. Agustín Viver y Modolell y otros, Doña Ramona Bonaplata, viuda de Don Félix Maciá, la Comisión liquidadora de la Compañía ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas y D. Enrique Alejandro Lossy de Ville, en grado de apelación de la sentencia definitiva:

Resultando, etc.

Supliendo en lo menester la expresada sentencia, declaramos que los cupones de las 100 obligaciones retenidas en la Sociedad Catalana general de crédito, vencidos desde que tuvo lugar la retención, responden, junto con las mismas obligaciones, en cuanto unos y otras alcancen, del pago de los créditos liquidados de los demandantes.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laverón.—Justo Val.—Teodoro Atard.—Nicolás de Otto.

Barcelona 11 de Julio de 1893.—La precedente aclaración de sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día del hoy, de que certifico.—Ante mí, Magín Plá y Soler.

Y para que conste y se lleve a efecto la publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Barcelona a 18 de Septiembre de 1893.—Ante mí, Magín Plá y Soler.

X—536

### Juzgados eclesiásticos.

#### TOLEDO

Nos D. José Ramón Quesada, Presbítero, Doctor en Derecho canónico, Licenciado en Sagrada Teología, Dignidad de Capellán mayor de Muzárabes de esta Santa Iglesia, Canciller mayor de Grados del Seminario conciliar central de San Ildefonso de esta ciudad, Provisor, Vicario general y Delegado general de capellanías de este Arzobispado primado, etcétera, etc.

Hacemos saber que en las diligencias instruidas a instancia del Procurador D. Benito de Pablos y Martín Criado, en nombre y representación legal de Doña María de la Saleta Cabrero y Martínez, vecina de esta ciudad, sobre que se admite la demanda de divorcio formulada por el mismo contra el esposo de su representada el Sr. Vizconde Adolfo de Vauden-Brule, se dictó auto en 4 de Julio último admitiendo la expresada demanda y confiriendo traslado de la misma en forma al demandado, para que dentro del término de nueve días improrrogables compareciese en autos, personándose con arreglo a ley; ignorándose el domicilio y paradero del demandado, se citó y emplazó a éste por medio de los oportunos edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 de igual mes de Julio y Boletín oficial de esta provincia de 20 del mismo mes, y no habiendo comparecido, de conformidad con lo que previene el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado, a instancia del actor, por providencia de 15 de los corrientes, se cite y emplazase por segunda vez al referido demandado, como lo verificamos por medio del presente, a fin de que comparezca dentro del término de quinto día; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Toledo 20 de Septiembre de 1893.—Dr. José R. Quesada.—Por mandado de S. S. I., Agustín Palacios. 1587—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Esteban Ferrer y Serra, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder a los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Esteban Ferrer y Serra y su conducción, caso de ser habido, ante este dicho Juzgado a mi disposición.

Dada en Barcelona a 2 de Septiembre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—6161

#### CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho a la inmediata sucesión de los bienes del finado Don Francisco Plazas López, natural de Totana y vecino de esta ciudad, donde otorgó su testamento el día 23 de Enero de 1890, en el cual instituyó por heredera en usufructo de todos sus bienes a su esposa Doña Ginesa Egea Molero, y herederos de la nuda propiedad de los mismos, en quienes se consolidara el dominio pleno al fallecimiento de la instituida, a los parientes llamados por la ley a suceder al testador, sien-

do condición de la institución hecha a favor de la Doña Ginesa Egea que sólo percibirá el usufructo en tanto que permanezca viuda; pues si contrajere segundas nupcias, se consolidará el pleno dominio en los herederos que la ley designe desde aquel momento.

Lo que se hace público para que los llamados puedan comparecer en el término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, en los autos de juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, promovidos en este Juzgado por Doña María Concepción y Doña María Dolores Plazas y Rubio, casadas respectivamente con D. José Baños y D. Juan Pérez; D. José, Doña Dolores y Doña Cirila Plazas y Parra, en concepto de sobrinos, hijos de hermano de doble vínculo del finado D. Francisco Plazas, fundando su derecho en el parentesco.

Y se previene que los que comparezcan en el juicio alegando derecho a los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no tuvieren a su disposición alguno de los documentos, expresarán el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Dado en Cartagena a 23 de Septiembre de 1893.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí, Manuel Belda. X—535

#### SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama a Andrés Julián Cooje, paraguero ambulante de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral acordado por la Superioridad en causa que se le instruyó sobre amenazas a un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan por todos medios posibles a la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan a mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 16 de Septiembre de 1893.—Ramón Fernández.—Ante mí, José Cazalza. J—6412

#### TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carmen N., morena, alta, delgada, de unos treinta y seis años de edad, casada con un carpintero ó ebanista que parece vive en Barcelona, en la calle de Carretas, en el trozo entre Vista Alegre y la calle de la Aurora, frente a una casa que hacen ataúdes, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa criminal que instruyo contra la misma, José Vila Poch y Francisca Pujal, sobre expendencia de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de dicha procesada Carmen, poniéndola a disposición de este Juzgado.

Dada en Tarrasa a 30 de Agosto de 1893.—Ladislao Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Ibáñez. J—6090

#### TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Tolosa.

Doy fe que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el expediente de que luego se hará mención, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, a 27 de Septiembre de 1893, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandantes, D. Juan José y Doña María Antonia Elósegui y Ayestarán, mayores de edad, el primero casado y la segunda viuda, propietario y dedicada a labores propias de su sexo respectivamente, y vecinos de esta villa y de San Sebastián, representados por el Procurador D. Martín Julián Ayestarán y defendidos por el Letrado D. Francisco Olaechea, y de la otra, como demandado, D. Juan Miguel Irasusta y Astiria, mayor de edad, propietario, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como la vecindad y su actual paradero, en rebeldía, sobre reclamación de 1.262 pesetas y 25 céntimos, fundada en escritura de préstamo hipotecario de 9 de Mayo de 1871 é intereses desde el año siguiente, y de 3.700 pesetas é intereses al 5 por 100 anual, en virtud de escritura de 17 de Mayo de 1879, de venta y cesión por D. Roque Astiria, a favor de D. Pedro María Elósegui, de un crédito hipotecario que le pertenecía contra el demandado; y

Fallo que debo condenar y condeno a D. Juan Miguel Irasusta y Astiria al pago a los demandantes D. Juan José Elósegui y Doña María Antonia Elósegui de la cantidad de 1.262 pesetas y 25 céntimos, en virtud de la escritura relacionada de préstamo hipotecario de 9 de Mayo de 1871; que debo declarar y declaro no haber lugar a condenar a dicho Irasusta al abono de los intereses correspondientes a la referida cantidad desde 9 de Mayo de 1872, que también solicita la parte demandante, absolviendo al Irasusta de la mencionada petición de abono de intereses; que debo condenar y condeno al mismo D. Juan Miguel Irasusta al pago también a los referidos demandantes de 3.700 pesetas de capital é intereses correspondientes a razón de 5 por 100 anual desde 17 de Mayo de 1879, en virtud de la escritura de la misma fecha, con deducción del importe de las rentas cobradas por espacio de doce años de la casería Galardi por D. Pedro María Elósegui, para lo cual se practicará con arreglo a derecho la oportuna liquidación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma que la ley previene y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe en Tolosa a 27 de Septiembre de 1893.—Eugenio Arizmendi.

Lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original, que obra en el expediente de su razón, y al que me remito en caso necesario; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y a petición del interesado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Tolosa a 30 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Garbayo.—Eugenio Arizmendi. X—541

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Andrés Pérez Jiménez, de cuarenta y tres años, soltero, esquilador, natural de Estella é hijo de Miguel y Antonia, y a Jorge García Fronte, soltero, de treinta años, hijo de Pedro y Felipa, jornalero, natural de Artasur, cuyas señas personales se expresan a continuación, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haber sido decretada su prisión provisional en el sumario que se instruye por hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados individuos, poniéndolos, si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelavega a 25 de Agosto de 1893.—Francisco Muñoz Rodríguez.—El actuario, Manuel F. Rubin.

Señas de los procesados.

De Andrés Pérez Jiménez: estatura un metro 570 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y de los pies 21, color de los ojos garzos, el del pelo negro y moreno el del rostro, sin cicatrices.

De Jorge García Fronte: estatura un metro 610 milímetros, pesa 53 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y de los pies 21, color de los ojos negros, el del pelo castaño, moreno el rostro, sin cicatrices. J—6057

Habiendo sido declarado concluso el sumario seguido en este Juzgado por hurto de gallinas, entre otros, contra Andrés Pérez Jiménez y Jorge García Fronte, naturales de Estella y Artazu respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en expresada causa, se emplaza a dichos dos sujetos para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defiendan y representen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les serán designados de oficio.

Torrelavega 25 de Agosto de 1893.—El actuario, Manuel F. Rubin. J—6058

TREMP

D. Enrique Mir y Enabe, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y como tal Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Martínpe y Sanromá, natural y vecino de Taull, de treinta y ocho años de edad, ojos pardos, pelo negro, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Excm. Audiencia provincial de Lérida que lo reclama; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Miguel Martínpe, y caso de conseguirse ponerle a la disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dada en Tremp a 29 de Agosto de 1893.—Enrique Mir.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—6059

ÚBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a seis u ocho hombres desconocidos, que en la noche del 13 del corriente, en el sitio llamado Peña de Neblín, término de la villa de Jodar, robaron a Sebastián Valera Gamen, vecina de Huelma, y al hijo del conocido por Chamorro, que lo es de Belmez de la Moraleda, 41 pesetas y 75 céntimos en monedas de plata y calderilla, para que inmediatamente se presenten en la sala audiencia de este Juzgado a prestar la oportuna declaración, así como cualquiera otra persona que pueda dar razón de quienes sean los indicados hombres.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca del dinero robado y de un bozal para caballería menor y una faja, y a la captura de dichos hombres desconocidos, y caso de ser habidos se conduzcan a la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda a 31 de Agosto de 1893.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—6092

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama a Rafael García, que habita en esta ciudad, calle de Cervantes, núm. 8, bajo, y Matías Gómez, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este mi Juzgado, y Escribanía del infrascripto, a prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa a Mr. Durán Denia, de Francia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 30 de Agosto de 1893.—Eduardo Simón.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—6036

VALMASEDA

D. Isidoro de Llano y Urioste, Escribano actuario y Secretario del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa de Valmaseda.

Doy fé que en este dicho Juzgado y por mi testimonio pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Salvador Ródenas, en nombre del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández de Piérola y López de Luzuriaga, Obispo de la diócesis de Vitoria, de D. Pedro Ruiz, como marido de Doña Juana del Corte y Garagerri, de D. Segundo de Arteche y Osante, D. Fermín Antuñano y Palacio, por sí y como marido de Doña Justa Dorcazberro y

de D. Máximo de Dorcazberro y Segura, vecinos de esta villa, contra D. Nicolás Dorcazberro y Segura, ausente en ignorado paradero, sobre que se declare que el demandado D. Nicolás está obligado a vender con los demandantes una casa sita en el barrio de las Tenerías, señalada con el núm. 12, con dos tejabanas pegantes a la misma, y una huerta contigua, y se condene a que lo verifique y reparta el precio con los demás condueños en proporción de lo que cada uno representa en las fincas. Emplazado el D. Nicolás por cédula, que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose en el sitio público y de costumbre de esta villa, para que se personase en los autos en término de nueve días, y transcurridos sin verificarlo, se le ha acusado la rebeldía por la representación de los demandantes, y a su instancia se le hace el segundo llamamiento en virtud de providencia dictada en 26 del corriente mes por el Sr. D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de este partido, para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la última inserción de este testimonio en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, se presente en forma ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valmaseda 27 de Septiembre de 1893.—Ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, a que me remito, en Valmaseda fecha ut supra.—V.º B.º—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Isidoro de Llano. X—534

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Orbero Vivanco, hijo de Pedro y de María, natural y vecino del Valle de Carranza, de este partido judicial, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 645 milímetros, pesa 68 kilogramos, miden sus manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, sus pies 21 idem de largo por 11 de ancho, el color de sus ojos es negro, así como el del pelo, moreno el del rostro, sin cicatriz alguna, el cual se fugó de la cárcel de Castro Urdiales el día 23 de Julio último al ser conducido de la cárcel de este partido a la del de Laredo, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a fin de que ingrese en dicha cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional en causa que contra él se instruye sobre sustracción de seis cabritos; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado José Orbero Vivanco, y en el caso de ser habido ordenen su conducción a la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda a 2 de Septiembre de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—6127

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pablo Gutiérrez y Martínez, hijo de Gregorio y de Francisca, natural y vecino de Aja, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas son: estatura un metro 700 milímetros, peso 67 kilogramos, miden sus manos 13 centímetros de largo por siete de ancho, sus pies 20 centímetros de largo por 10 de ancho, el color de sus ojos es negro, del pelo castaño, del rostro moreno, sin cicatriz alguna, y el cual se fugó en las primeras horas de la mañana del día 21 del actual del cuarto de retención del Concejo de San Julián de Musques para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a fin de que ingrese en la cárcel de este partido donde se halla acordada su prisión provisional en causa que contra él se instruye sobre robo de dinero; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado Pablo Gutiérrez Martínez, y en el caso de ser habido ordenen su conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda a 30 de Agosto de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—6061

VILLACARRIEDO

D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

En el sumario que sigo por muerte de Victorio Gómez Martínez, vecino que fué de Santibáñez, tiene acordado, en providencia del día de la fecha, se haga saber a D. Agustín y D. Antonino Otero Gómez, de ignorado paradero, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no mostrándose parte en esta causa antes del trámite de calificación, si procediese, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto por medio de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Villacarriedo a 29 de Agosto de 1893.—El Secretario, F. Fidel Riancho. J—6037

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve Cheter, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Vicente Giner Moret, alias Chinlante, vecino de esta villa, soltero, jornalero, de trece años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de almendras; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Villajoyosa a 31 de Agosto de 1893.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista Escribano. J—6095

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de la clase de transmisibles, núm. 7.937, constituido en esta sucursal el día 12 de Julio próximo pasado por Doña Dolores Filgueira Durán, y consistente en dos títulos de 4 por 100 exterior, importantes pesetas nominales 10.000, se anuncia al público por tercera y

última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día que apareció por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 26 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Jacobo Alonso. X—421—1

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación en 31 de Enero y 28 de Febrero de 1893.

Table with columns for dates (31 Enero 1893, 28 Febrero 1893) and Pesetas. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for La California Manchega mining company, including items like Caja, California Manchega, Pertenencias mineras, etc.

Madrid.—El Gerente, M. Pedregal. X—542

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 31 de Agosto de 1893.

Table with columns for Pesetas. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Jerez-Lanteira mining company, including items like Inmovilizado, Minas y concesiones, Fábricas, canales, etc.

El Contable, Cartier.—V.º B.º—El Director, E. Jacob.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—537

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Julio de 1893.

Table with columns for Pesetas. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, including items like Pertenencias mineras, Terrenos y edificios, Material y mobiliario, etc.

Gijón 31 de Julio de 1893.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guirasaola. X—507

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 'ESPECIES', 'UNIDAD de adeudo', 'Cantidad introducida', and 'Pesetas' for the years 1892 and 1893. Lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective quantities and values.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 30 de Septiembre de 1893.

Table comparing 'Fielatos' and 'Matadero' (Pesetas) for 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer. en Más... Menos...'.

COMPARACIÓN

Día 1.º de Octubre de 1893.

Table comparing 'Fielatos' and 'Matadero' (Pesetas) for 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer. en Más... Menos...'.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1893

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'VIENTO', and 'PRESIÓN del estado'.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 516. Swellación barométrica, id. (milímetros) 210. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 2.4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 0.0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Octubre de 1893.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Estado del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Burgos, San Sebastián, Pamplona y Vitoria.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Algeciras, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 30 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for various bonds and currencies like 'Bonds perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 70.54-30.45 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 21.00-20.90

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II, y los pliegos 45 y 46 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in 'PESETAS'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cándido, mártir, y San Gerardo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.